

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 20 DE NOVIEMBRE DE 1938

les dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Superintendente del Hospital Santo Tomás permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución N° 265.—Panamá, Noviembre 17 de 1938.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Knoll A. G. de Ludwigshafen de Alemania y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajas de 4 ampollas de 1cc.

Cien (100) tubos de 20 tabletas de DILAUDID.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Giovanni Calcagno, de la ciudad de Colón, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución N° 266.—Panamá, Noviembre 17 de 1938.

El señor Giovanni Calcagno, propietario de la farmacia Calcagno, establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa F. Hoffman-La Roche de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinticinco (25) gramos de Clorhidrato de cocaína.

Ciento veinte (120) ampollas de Pantopon-Roche de 1cc.

Sesenta (60) ampollas de Spalmonina Roche de 1cc.

Cincuenta (50) tubos de Pantopon Roche comprimido.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Giovanni Calcagno, de la ciudad de Colón, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrate y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONFIRMASE UNA RESOLUCIÓN

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 267.—Panamá, Noviembre 16 de 1938.

El señor Doctor Vergara Su, en escrito fechado el día 24 de Octubre último, pide que este Despacho decida si tiene o no derecho a edificar en solar ubicado en la población de Guarare, Distrito del mismo nombre, Provincia de Los Santos, en virtud de permiso concedido por Resolución N° 2, del día 13 de Enero de 1938; pero que, debido a oposición de individuos que alegan derechos anteriores y a renuncia por parte del mismo Alcalde del Distrito, en darle la licencia de que tratan las leyes sobre policía material, no le es posible hacer uso del permiso para la edificación.

Este Despacho considera, teniendo en cuenta lo que estatuye el artículo 4º de la Ley 30 de 1932, que la licencia para edificar concedida por esta Secretaría en Resolución N° 2, del día 13 de enero último, debe mantenerse, dejando a salvo los derechos de los opositores para que los hagan valer ante la justicia ordinaria. Así se resuelve.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES, LICENCIAS Y DESCANSOS

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 303.—Panamá, Noviembre 15 de 1938.

RESUELTO:

Concédense al señor Justino Villalobos, Inspector de la Renta de Lícores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 304.—Panamá, Noviembre 16 de 1938.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1938

4

RESUELTO:

Conecéese a la señora Sofía Delgado V., Taquígrafa-Archivera de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publique,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JÁEN.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias**Solicitudes****PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS**

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En calidad de apoderado del Sr. Bernardo Trute, solicito para éste el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular con los dibujos de una fuente sobre unas escalinatas, cuyos lados van una helau-tradas, todo esto rodando de un marco florido. La etiqueta ostenta la frase distintiva "Fuente Maravillosa", que es el motivo esencial de la marca. Al pie de la etiqueta va el nombre de la fábrica, así: "Perfumería Parisenne, Panamá".



Uso: La marca se usa para distinguir aguas y productos de tocador, y de perfumería en general, que fabrica el poderdante. La marca se aplica a los productos o a sus envases en cualquier tamaño, color y forma sin alterar el distintivo expresado.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Panamá, Marzo 18 de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 16 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Yo, Ramón E. Mora, con cédula de identidad N° 47-2746, y en mi carácter de Gerente de la Compañía Santeña de Licores, solicito de usted muy respetuosamente, se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que describo a continuación, de la cual es dueña y con la cual ampara una bebida alcohólica de su fabricación. La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular en la cual aparecen las siguientes características:

En un fondo general de color gris, que semeja la atmósfera, se destacan:

1º En la parte superior, la palabra "Scotty", escrita en letras rojas.



La etiqueta ostenta un dibujo de dos golondrinas y el N° 877, que es el motivo esencial de la marca. Al pie de la etiqueta va el nombre de la fábrica, así: "Perfumería Parisenne, Panamá".

La marca se usa para distinguir aguas y productos de tocador y de perfumería en general, fabricados por mi poderdante. La marca se aplica a los productos o a sus envases en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo expresado.

Anexos: Los que exigen las leyes.
José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Panamá, 19 de Marzo de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 16 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

2º Un pendón medieval color sepia, bordado, de flecos amarillos y sostenido en la parte mediante cinco presillas por un brazo horizontal a manera de asta. Este brazo desciende sobre una barra vertical al lado derecho de la etiqueta y en el ángulo formado por esta y barra un adorno en forma de voluta, que sirve de soporte. En la parte superior del pendón aparecen las palabras "Golden Ray" en letras góticas en color amarillo y sombreadas de negro. Sigue la palabra "Whisky" en letras de imprenta, rojas, formando tres líneas se lee en inglés lo siguiente: "Special blend"— Made of over 15 Years Glenside Pure Highland Malts". Inmediatamente sigue en letras de molde la leyenda oficial: Producción Nacional.— Permitido su Consumo—Analizado por el Químico Oficial. Y en dos líneas en la parte inferior del pendón, el nombre de la Cia. Santeña de Licores, Panamá, R. de P. En la esquina inferior izquierda del pendón se en-

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1938

5

encuentra la marca de fábrica de la Compañía Santeña de Licores, que consiste en un medallón de forma sihuosa, con un círculo en el centro, en el cual aparece un indio en la posición de lanzar una flecha. En la mancha roja se lee "Marca Registrada".

3º En la parte inferior del fondo gris se destaca un castillo feudal, cuya torre puede verse claramente al costado derecho de la etiqueta.

La Compañía Santeña de Licores se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta la marca de fábrica, sin que nada altere su carácter distintivo.

Adjunto a este memorial todos los requisitos legales.

Panamá, mayo 26 de 1938.

Ramón E. Mora.
Gerente de la Cin. Santeña
de Licores.

Refrendado:

Felipe O. Pérez.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Molino y Moreno, abogados en ejercicio, respetuosamente pedimos a nombre de la Pepsi-Cola Company, de la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, el registro de la



marca de fábrica y comercio que consta en la palabra "Pepsi-Cola" en el nombre de la Sociedad, marca

que ha sido propiedad de la sociedad peticonaria desde 1896 y la cual ampara bebidas y siropes para la manufactura de dichas bebidas, indicando que se trata de bebidas no alcohólicas.

La marca se encuentra debidamente registrada a nombre de la Sociedad en los Estados Unidos de Norte América.

Acompañamos los documentos de ley y pedimos que dicha marca sea registrada a nombre de la Pepsi-Cola Co., de New York.

Panamá, junio 30 de 1938.

Molino y Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de Noviembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Para la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, solicito el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "Remedil" y

Remedil

que sirve para amparar medicamentos para uso humano y materiales para desinfección, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección en general, materiales para la conservación de

viveres y materiales para desinfección quirúrgica.

Panamá, Septiembre 6 de 1938.

Julio Arjona Q.
Cédula 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Solicito a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a. M., Alemania, el registro de una marca de fábrica para amparar medicamentos para uso humano y materiales para desinfección, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general, y materiales para la conservación de viveres.

Campoferron

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Campoferron", y se aplica a los envases de los productos.

Panamá, Septiembre 6 de 1938.

Julio Arjona Q.
Cédula 47-2544.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

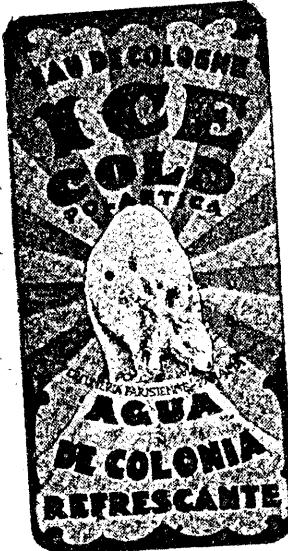
Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En mi calidad de apoderado del Sr. Bernardo Trute, solicito para éste el registro de una marca de fábrica que consiste en una etiqueta rectangular con un oso polar blanco en el centro y sobre un témpano de hielo; del centro de la etiqueta arrancan rayos celestes y azules. Esta etiqueta lleva las leyendas: Eau de Cologne; Ice Cold; Polártica.

Perfumería Parísienne, Panamá.
Agua de Colonia, Refrescante.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1938

Uso: La marca se usa para distinguir aguas, productos de tocador y perfumería en general; fabricados por mi poderdante, y se aplica a las cajas y envases en cualquier color, tamaño y forma, sin alterar el distintivo.



Anexos: Los que exigen las leyes.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Panamá, 13 de Septiembre de 1938

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Senor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Yo, José Sampayo y Calvett, Cónsul chileno solicito el registro a mi favor de una marca de comercio para amparar un producto farmacéutico.

NEOARSOLAN

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Neoarsolan", y se usa o aplica a los envases del producto.

Panamá, Septiembre 20 de 1938.

El Cónsul de Chile,
José Sampayo y Calvett

Secretaría de Trabajo, Comercio e

Industrios.—Panamá, Octubre 8 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Nosotros; Silvestres & Brostella y Co. Ltda, debidamente constituida e inscritos en el Registro Público, al tomo 69, folio 557; sección de personas mercantil; solicitamos el registro del Rótulo Comercial "West Indian Bar" o sea usamos al frente de nuestro establecimiento de comercio situado en esta ciudad.

La expresión West Indian Bar, la usaremos también en nuestro papel, sobre para correspondencia y motivos de propaganda de nuestro negocio. Esta sociedad es de conformidad con las disposiciones correspondientes al Registro de Marcas Nacionales.

Acompañamos los requisitos legales, para obtener dicho registro.

Por Silvestre & Brostella y Co. Ltda..

Miguel Rojas
Cédula N° 47-12199

Panamá, 30 de septiembre de 1938.
Refrendado,

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Para la Sociedad "Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company Limited" de Vevey, Suiza, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad, registrada en Suiza



bajo el número 92668 la cual consiste en la Palabra Nescafé, tal como aparece en la etiqueta acompañada. Dicha marca sirve para amparar en el comercio sus productos de café puro, extracto de café, café de cafeína, y extracto de café de cafeína, y es aplicada a los efectos mismos, a

clase 13 de los Estados Unidos, referente a ferretería y accesorios para instalaciones de fontanería y de vapor. La referida marca de fábrica es aplicada o fijada a las mercancías forjándola o estarciéndola sobre la superficie de los efectos mencionados así como también pegando o adhiriendo de otra manera marbetes de la marca.

Dicha marca de fábrica ha sido

DIAMOND



GACETA OFICIAL, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1938

1

registrada en Los Estados Unidos a favor de dicha compañía, bajo el número 226,265, el día 5 de abril de 1927 y ha sido usada continuamente y aplicada a sus mencionados efectos por la referida compañía desde el 6 de mayo de 1926.

Acompañan los documentos y comprobantes que requiere la ley.

Panamá, octubre 10 de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, septiembre 20 de 1938.

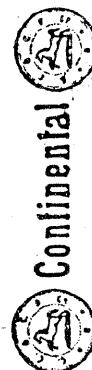
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Para la sociedad Continental Gummi-werke Aktiengesellschaft, domiciliada en el N° 100 de Vahrenwalderstrasse, Hanover, Alemania, soñeto el registro de una marca de fábrica de su propiedad y que ha sido registrada en Alemania, bajo el número 72,177.

La marca consiste en la palabra Continental entre dos caballos encabritados, cada uno de ellos colocado dentro de dos círculos concéntricos. En el espacio entre dichos círculos se lee: C.C. & G.F.Cº H.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de goma blanda de uso general, como planchas, caños y tubos, cordones, anillos, etc., para uso en el deporte como pelotas, neumáticos, etc., de uso higiénico como guantes, efectos para masajes, gorros, de baño, etc., para uso quirúrgico como drizas, esponjas, tobilleras y rodilleras, etc., para cierre de gas, peines, partes de

máquinas de escribir etc.; para uso técnico como conos, membranas para bombas, tacos para frenos, etc.; y para bicicletas como frenos, pedales, cajas de separación, parches, pasta y cinta para reparaciones, y cintas para atar equipaje, todo tal como está anotado en el respectivo certificado de registro expedido en Alemania y su correspondiente trámite.

La marca se aplica en los efectos mismos; en las cajas y envolturas de los mismos. Y al Compañía se reserva el derecho de usarla de todo tamaño, forma o color y de irregular variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompañan los comprobantes exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 10 de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, septiembre 20 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Para la sociedad denominada Carnegie-Illinois Steel Corporation, sociedad organizada conforme las leyes del Estado de New Jersey, U.S.A., y domiciliada en el N° 431 de la Quinta Avenida, en Pittsburgh, Pennsylvania, solicito el registro de una marca de fábrica de que es diseño y adelante describo. La marca ha sido registrada en los Estados Unidos a nombre de dicha compañía bajo el número 156,290, el 29 de Junio de 1909 y ha sido continuamente usada y aplicada a los efectos en los negocios de la misma desde 1908.

CARNEGIE X

La marca consiste en el nombre Carnegie seguido de una X y de una flecha, como aparece en el dibujo que se acompaña, y sirve para amparar y distinguir en el comercio barras de hierro o de acero (en la clase 14 referente a metales y fundiciones y forjados de metal de los Estados Unidos). Y se aplica a los efectos marcándola sobre las barras por medio de un sello de acero.

Acompañan los comprobantes que requiere la ley.

Panamá, 10 de Octubre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad denominada The American Steel & Wire Company, organizada conforme las leyes de New Jersey, E. U. de A., y domiciliada en la calle Rockefeller, N° 614, Cleveland, Ohio, solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña y

sirve en la cabeza de un indio debajo de la que se encuentra la palabra Waukegan, como lo indica el dibujo que acompaña, y sirve para amparar y distinguir en el comercio alambre de púas, comprendido en la clase 13 referente a ferretería y accesorios para instalaciones de fontanería y de vapor, de los Estados Unidos. La marca es aplicada o fijada estampándola sobre los carretes de madera roja y aplicada sobre marbetes de metal de color rojo que van afianzados a los carretes de acero.



La marca de fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos a favor de la expresa compañía, bajo número 223,706 el 8 de Febrero de 1927 y ha sido usada por ella, exclusivamente, desde antes del año 1905.

Acompañan los documentos y comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 10 de Octubre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA ADMINISTRACIÓN

Sede: 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 187 la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIÓN MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 11.00.

Valor del número atrasado: B. 0.10.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad denominada National Tube Company, domiciliada en el edificio Frick, de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Diamond seguida de la letra B. y del número 8, tal como aparece en el dibujo, acompañado, y sirve para amparar y distinguir en el comercio uniones de metal, cuños, tubos y cubiertas de metal, comprendidas en la Clase 13 de los Estados Unidos, referente a ferretería y accesorios para instalaciones de fontanería y de vapor. La referida marca es aplicada o fijada a las mercancías forjándola o estarcíendola sobre la superficie de los efectos mencionados así como también pegando o adheriendo de otra manera marbetes impresos de la marca sobre tales productos.

DIAMOND B.8.

Dicha marca de fábrica ha sido registrada en los Estados Unidos a favor de la compañía en referencia bajo el número 227, 898, el día 17 de Mayo de 1927, y ha sido continua-

mente usada y aplicada a sus mencionados efectos desde el 6 de Mayo de 1928.

Acompañao los documentos y comprobantes que exige la ley.

Panamá, 10 de Octubre de 1938.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Para la sociedad denominada The American Steel and Wire Company, organizada conforme las leyes de New Jersey, EE. UU. de A., y domiciliada en el N° 614, edificio Rockfeller, Cleveland, Ohio, solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Lock-Seal", como aparece en el dibujo que se acompaña, y sirve para amparar y distinguir en el comercio clavos, en la clase 10, referente a ferretería y accesorios para instalaciones de fontanería y de vapor, de los EE. UU. y cuya marca es aplicada o fijada a los paquetes que contienen la mercancía estarcíendola en ellos o colocando marbetes que muestran la marca de fábrica.

LOCK-SEAL

La marca cuyo registro solicito fue registrada en los Estados Unidos bajo el número 230,478, a favor de la expresada compañía, y ha sido usada por ella continuamente y aplicada a los efectos desde el 12 de marzo de 1927.

Dicha marca sirve para amparar en el comercio relojes de toda clase y sus componentes y consiste en la representación de la palabra "Rover", escrita en letras negras mayúsculas.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en Suiza bajo el Certificado número 92179, como también en el Registro International bajo el certificado número 34861 y se aplica por medio de grabado o por medio de marbetes impresos, reservándose los dueños el derecho de usar dicha marca en todo color, forma o tamaño, sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Acompañao la documentación y comprobantes que requiere la ley.

Panamá, 10 de octubre de 1938.

José A. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

ROAVER

Panamá, Octubre 14 de 1938.
Por Arias, Fábrega y Fábrega,
Harmodio Arias.
Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando a nombre y en representación de Meyer & Studeli, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Solothurn, Suiza, con el debido respeto, solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

MEDANA

Dicha marca sirve para amparar en el comercio relojes de toda clase y sus componentes, y consiste en la representación de la palabra "Medana", escrita en letras negras mayúsculas.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en Suiza bajo el Certificado número 92178, como también en el Registro International, bajo el certificado número 21802, y se aplica por medio de grabado o por medio de marchetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usar dicha marca en todo color, forma y tamaño, sin que en nadie se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 14 de 1938.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

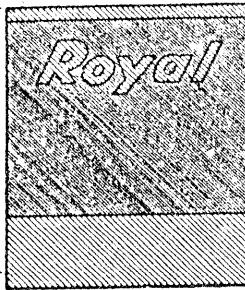
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando en nombre y en representación de Standard Brand Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, con su domicilio en 505 Madison Avenue, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.



Dicha marca sirve para amparar en el comercio gelatina, y consiste en la representación de la cubierta delantera del cartón en que se vende los productos. Dicha cubierta está dividida en tres partes. La parte superior consiste en una faja rectangular angosta de color verde claro, la parte central, que comprende las dos terceras partes de la cubierta, es de forma rectangular y de color verde-oscuro, y en la margen superior de este rectángulo aparece la palabra "Royal" escrita en letras verde-claras; y la parte inferior consiste en una faja rectangular ancha en color verde-oscuro.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado N° 357.922 y se aplica imprimiéndola directamente sobre los productos o los paquetes que contengan éstos, o fijando sobre ellos un marbete o etiqueta impresa con dicha marca. Los dueños reclaman como distintivo de la marca tanto su diseño como sus colores.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 14 de 1938.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Secretaría de Trabajo, Comercio e

Industrias.—Panamá, 20 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

Hablando a nombre y en representación de Western Electric Company, Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 195 Broadway, Ciudad Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad.

Dicha marca consiste en las palabras "Western Electric" y sirve para amparar en el comercio: Materiales y aparatos eléctricos, a saber: Señal eléctrica o mecanismo de alarma, abridores eléctricos para puertas, máquinas eléctricas de coser, cuadros de distribución y cuadros conmutadores, anillas y raquetas de distribución, espacios (planchas) para llenar espacios en cuadros conmutadores, monturas de metal para indi-

Western Electric

cadores de cuadros conmutadores, espacios divisorios de madera para cuadros conmutadores, tubos cortos de fibra para marcadores y cordones, bloques para montar fusibles, bombas eléctricas, placas de pared para interruptores y aparatos eléctricos, lámparas y linternas de pila, tejido aislante, alarmas contra ladrones, anulariales aislantes, tableros eléctricos, tubos para conductores (conduits) y sus accesorios, cordones eléctricos, terminales de punta de cordones, enchufes eléctricos, enchufes de tapón telefónicos y juegos de los mismos, receptáculos, hembras para enchufes, bloques y postes para llevar fusibles, timbres de extensión, y mandaderas de los mismos, conectadores para baterías eléctricas y gabinetes para baterías eléctricas, aparatos telefónicos y telegráficos, aisladores, moldaduras para distribución de cable, rampas para conexión a

tierra, teléfonos tipo Frances, y los soportes para los mismos, ruedas de mano, placas montaduras para los aparatos eléctricos, bornes, tornillos de conexión, terminales de cable, cajas de terminales para cables, terminales sueltas y montadas, palos de metal para trole, máquinas para cargar baterías, llamadores o generadores para tocar timbres, encorvadores tubulares en T (hickies), varillas tirantes, interruptores eléctricos de amperaje, goma aislante, transformadores para timbres, martillos eléctricos, brea aislante, generadores eléctricos para fuerza y luz, válvulas eléctricas (vacuum tubes), sistemas inalámbricos, motores eléctricos para usos generales, teléfono para automóvil, teléfonos para iglesias, interruptores automáticos, junturas, junturas aislantes, cajas de distribución, juegos de luces decorativas para Navidad, planchas eléctricas, grampas para pantallas de luz eléctrica, imanes indicadores, estufas eléctricas, máquinas eléctricas para lavar loza, aparatos para imprenta telegráfica, sistemas eléctricos para despachar trenes de ferrocarril, condensadores, cajas para teléfonos de escritorios, equipos para toques de tiembre pulsatorio, soportes o pedestales para teléfonos de escritorio, teléfonos tipo pedestal o vertical, cajas de mesa, para aparatos telefónicos, tablas para montar teléfonos, colectores automáticos de monedas para teléfonos, bovinas, protectores, aparatos zumbridores, bovinas de inducción, bovinas de repetición, bovinas de retardación, resistencias, interruptores, gatos, cajas para gatos, grampas para fijar gatos, marcadores de gatos, llaves interruptores para cuadros comutadores, tapas para llaves interruptores, indicadores para llaves, interruptores, palancas para llaves interruptores, unidades para llaves interruptores, arrastradores de recompagos, protectores, palos para conectar teléfonos en emergencia, bloques de protectores, micas de protectores conectores de alambre, postes para líneas telefónicas, receptores telefónicos, transmisores telefónicos, brazos y palomillas para trasmisores telefónicos, accesorios para trasmisores telefónicos, relevadores para teléfonos y telégrafos, tapas para relevadores telefónicos, cajas armónicas para resonadores de telegrafía, tiribres, señales, resonadores de telegrafía, hermafambientes para prueba y reparación de aparatos telefónicos, fajas de trasmisores telefónicos de pecho, llaves manipuladores telegráficos de transmisión, juego de equipo telegráfico, auto-transformadores, neumáticas artificiales, atenuadores, audio

nes, aparatos para oídos con dos receptores, tableros eléctricos de fusibles, tablero de fuerza eléctrica, gabinetes para máquinas de alumina, gabinetes de cuadros comutadores para superintendentes de centrales telefónicas, gabinetes de placas de números para cuadros comutadores, sistemas de **aparatos telefónicos** empleando ondas moduladas (carrier wave), sistemas y aparatos telegráficos empleando ondas moduladas (carrier wave), repetidores de corrientes de ondas moduladas (carrier wave), tableros de aparatos telefónicos de ondas moduladas (carrier wave), bovinas balanceadoras de líneas telefónicas, enjas y postes para bovinas balanceadoras, brea, **aparatos para sordos**, aparatos para disparar electrones, enchufes para aparatos de disparar, electrones, filtros de onda eléctricas, repetidores mecánicos, enchufes para repetidores mecánicos, máquinas ordenadoras, máquinas separadoras de crema, redes eléctricas, rectificadores, repetidores telefónicos, repetidores telegráficos, selectores para sistemas eléctricos de despachar trenes de ferrocarril, aparatos eléctricos para transmisión de impulso, aparatos señaladores, sistemas señaladores para uso submarino, detectores de señales submarinas, compensadores de señales submarinas, sistema telefónico manual, sistemas telefónicos automáticos, aparatos telefónicos semi-automáticos, sistemas telefónicos automáticos, sistemas telefónicos semi-automáticos, sistemas y aparatos de alto parlante, pilas termo-eléctricas transformadoras de entrada y salida de circuitos eléctricos, generadores de oscilaciones por medio de válvulas eléctricas, osciladores empleando válvulas eléctricas, bombas de vacío, sistemas eléctricos para bombejar agua, pinturas y barnices aislantes, recalentadores para automóviles, distribuidores para motores de automóviles, calentadores de rizador.

La marca a que se refiere esta solicitud está registrada en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 160,999, y se aplica a los productos por medio de calcografía, por medio de grabado o por medio de placas metálicas grabadas con dicha marca y colocadas sobre los productos, o por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas que se adhieren a los productos mismos o a los paquetes o envolturas que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma y de introducirla en relaciones sin que en nada se afecte su carácter distintivo.

Acompañamos los comprobantes

que exige la ley

Panamá, octubre 19 de 1938.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá Noviembre 7 de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Registro de marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5561

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramón de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5561.—Panamá, 12 de noviembre de 1938.

El 25 de Enero de este año, el señor Bernardo Trute, domiciliado en esta ciudad, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un perfume.

Consiste la marca en una etiqueta de forma rectangular que representa en el centro unas hojas de malagueto, con las palabras "Bay Rum" impresas sobre dichas hojas. En las esquinas superiores figuran dos medallitas. Debajo de las hojas se leen las palabras "Dos Leones" y "Llón Brand", y se ven a cada lado dentro de círculos negros sendas cabezas de león, siendo tales palabras y las cabezas de león los distintivos especiales de la marca. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra el rótulo que dice "Perfumería Parisiense-Panamá".

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos legales para el registro de dicha marca sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo de rechazo de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por el señor Bernardo Trute, domiciliado en esta ciudad. El registro no confiere derecho exclusivo alguno al uso de las palabras "Bay Rum" con las cuales se designa genéricamente el producto que ampara la marca, ni de las hojas de malagueto que

GACETA OFICIAL

producen la esencia que entra en la composición del perfume. Expedízase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.
El Srio. de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3117
De Registro de Marca de Fábrica

Fecha de Registro: noviembre 12 de 1938.
Caduca: Noviembre 12 de 1948.

J. D. AROSEMENA.
Presidente de la República
de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5561, de esta misma fecha una marca de fábrica de Bernardo Trute, domiciliado en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio un perfume, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud fué presentada el día 25 de Enero de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7733 de la GACETA OFICIAL correspondiente a Febrero 25 de 1938.

Panamá, noviembre 12 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Srio. de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca en una etiqueta de forma rectangular que representa en el centro unas hojas de malagueño, con las palabras "Bay Rum" impresas sobre dichas hojas. En las esquinas superiores figuran dos medallas. Debajo de las hojas se leen las palabras "Dos Leones" y "Lion Brand", y se ven a cada lado dentro de círculos negros sendas cabezas de león, siendo tales palabras y las cabezas de león los distintivos especiales de la marca. En la parte inferior de la etiqueta se encuentra el rótulo que dice "Perfumería Parisenne-Panamá".

Este registro no confiere derecho exclusivo alguno al uso de las palabras "Bay Rum" con las cuales se designa genéricamente el producto que ampara la marca, ni de las hojas de

malagueño que producen la esencia que entra en la composición del perfume.

RESOLUCION NUMERO 5562

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5562.—Panamá, Noviembre 12 de 1938.

El 25 de Enero de este año, el señor Bernardo Trute, domiciliado en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio perfume y artículos de tocador.

Consiste la marca de fábrica en una etiqueta de forma rectangular en cuyo centro se vé un círculo, dentro del cual se lee: "Eau de Cologne", el distintivo de la marca que es el número "877" y la palabra "Supérieure". Debajo aparece una franja sobre la cual está impreso el rótulo "Perfumería Parisienne-Panamá".

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos legales para el registro de dicha marca sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá el señor Bernardo Trute, domiciliado en esta ciudad. El registro no confiere exclusividad alguna sobre el uso del nombre "Eau de Cologne Supérieure", aparte del distintivo de la marca que lo constituye especialmente el número citado "877". Expedízase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publicarse.

J. D. AROSEMENA.

El Srio. de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

CERTIFICADO NUMERO 3118
De Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: Noviembre 12 de 1938.

Caduca: Noviembre 12 de 1948.

J. D. AROSEMENA.
Presidente de la República,
de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de

las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5562, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Bernardo Trute, domiciliado en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio perfumes y artículos de tocador, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Enero de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de febrero de 1938.

Panamá, noviembre 12 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Srio. de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Consiste la marca de fábrica en una etiqueta de forma rectangular en cuyo centro se vé un círculo, dentro del cual se lee: "Eau de Cologne", el distintivo de la marca que es el número "877" y la palabra "Supérieure". Debajo aparece una franja sobre la cual está impreso el rótulo "Perfumería Parisienne-Panamá".

Este registro no confiere exclusividad alguna sobre el uso del nombre "Eau de Cologne Supérieure", aparte del distintivo de la marca que lo constituye especialmente el número citado "877".

RESOLUCION NUMERO 5563

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y marcas.—Resolución Número 5563.—Panamá, Noviembre 12 de 1938.

El 7 de Marzo de este año la sociedad denominada "E. Daltroff & Cie", propietarios de la perfumería Caron de París, Francia, solicitaron al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería, jabonería, aceites y de tocador.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "French Cancan", y se aplica marcándolas, imprimiéndolas, adhiriéndolas o grabán-

dolas sobre los productos mismos o envases que los contengan, sin que por ello se altere el distintivo expreso.

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos legales para el registro de dicha marca sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la sociedad denominada "E. Daltroff & Cie", propietarios de la perfumería Garon de París, Francia. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E MENDEZ.

**CERTIFICADO NUMERO 3119
De Registro de marca de fábrica.**

Fecha del Registro: Noviembre 12 de 1938.—Caduca: Noviembre 12 de 1948.

J. D. AROSEMENA,
Presidente de la República de
Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5563, de esta misma fecha una marca de fábrica de Daltroff & Cie., propietarios de la Perfumería Carón, domiciliada en París, Francia, para amparar, y distinguir en el comercio artículos de perfumería, afeites y de tocador, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud del registro fué presentada el día 7 de Marzo de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7750 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Marzo de 1938.

Panamá, Noviembre 12 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5564

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sociedad de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5564.—Panamá, Noviembre 12 de 1938.

El 7 de Marzo de este año la sociedad denominada "COTY", domiciliada en París, Francia, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apóde rado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería, jabonería, afeites y de tocador.

Dicha marca consiste en dos etiquetas, así: Una, en donde están impresas las palabras distintivas "La Vertige Coty", y la otra, en la representación de un árbol, debajo del cual se ve una mujer sentada en actitud de tocar una mandolina; al lado de la mujer está un hombre de pie, vestido al estilo de Luis XV. La marca en cuestión se aplica a las cajetas o envases que contengan los productos.

Por tanto, habiéndose llenado todos los requisitos legales para el registro de dicha marca sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por la sociedad anónima denominada "Coty", domiciliada en París. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

**CERTIFICADO NUMERO 3120
de Registro de Marca de Fábrica.**

Fecha del Registro: Noviembre 12 de 1938.

Caduca: Noviembre 12 de 1948.

J. D. AROSEMENA,
Presidenta de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los

interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5564, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "Coty", domiciliada en París, Francia, para amparar y distinguir en el comercio artículos de perfumería, jabonería, afeites y de tocador, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en dos etiquetas, así: Una, en donde están impresas las palabras distintivas "La Vertige Coty", y la otra, en la representación de un árbol, debajo del cual se ve una mujer sentada en actitud de tocar una mandolina; al lado de la mujer está un hombre de pie, vestido al estilo de Luis XV. La marca en cuestión se aplica a las cajetas o envases que contengan los productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Marzo de 1938, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7750 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Marzo de 1938.

Panamá, Noviembre 12 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

**Traspasos de Marcas de
Fábrica**

**CERTIFICADO DE TRASPASO
DE MARCA DE FÁBRICA**

Victor M. Villalobos C.,
Subsecretario de Trabajo, Comercio
e Industrias,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad denominada "Toddy, Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, a favor de la sociedad anónima denominada "Empresas Santiago, S. A.", organizada bajo las leyes de la República de Cuba y domiciliada en La Habana, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 31 de marzo de 1933, bajo el certificado de registro número 2470; que consiste en la palabra distintiva "Toddy".

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1938

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de 1938.

Victor M. Villalobos C.

**CERTIFICADO DE TRASPASO
DE MARCA DE FABRICA**

*Victor M. Villalobos C.,
Subsecretario de Trabajo, Comercio
e Industrias,*

CERTIFICA:

1º Que la American Sheet & Tin Plate Company, una Corporación domiciliada en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según consta en los archivos de esta Secretaría, es dueña de la marca de la fábrica registrada conforme al certificado número 640 del 29 de septiembre de 1920, que consiste en el distintivo "Apollo";

2º Que según documentos debidamente otorgados y legalizados en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América y presentados al Despacho, consta que la citada sociedad ha fusionado sus intereses con la sociedad denominada Carnegie-Illinois Steel Corporation, cuyo domicilio se encuentra en el número 51, calle Newark, Hoboken, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América;

3º Que a la última sociedad mencionada se le ha traspasado todos los derechos provenientes del registro de la marca descrita en el aparte 1º quedando esa sociedad como única dueña de esa marca; y

4º Que en esta fecha se ha tomado nota de lo expuesto en el expediente de la marca en referencia y en el libro de registro para los fines correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de 1938.

Victor M. Villalobos C.

**CERTIFICADO DE TRASPASO
DE MARCA DE FABRICA**

*Victor M. Villalobos C.,
Subsecretario de Trabajo, Comercio e
Industrias.*

CERTIFICA:

1º Que la American Sheet & Tin Plate Company, una Corporación domiciliada en el Estado de New Jersey Estados Unidos de América, según consta en los archivos de esta Secretaría, es dueña de la marca de la fábrica registrada conforme al certificado número 2766 del 11 de marzo de 1935, que consiste en el distintivo "Star".

2º Que según documentos debidamente otorgados y legalizados en el

Estado de New Jersey, Estados Unidos de América y presentados al Despacho, consta que la citada sociedad ha fusionado sus intereses con la sociedad denominada Carnegie-Illinois Steel Corporation, cuyo domicilio se encuentra en el número 51, calle Newark, Hoboken, Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América;

el libro respectivo, en Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de 1938.

Victor M. Villalobos C.

**CERTIFICADO DE TRASPASO
DE MARCA DE FABRICA**

*Victor M. Villalobos C.,
Subsecretario de Trabajo, Comercio e
Industrias,*

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho del traspaso hecho por la sociedad denominada "The Marathon Tire & Rubber Co. Inc.", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, a favor de la sociedad denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", establecida en el Condado de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norte América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 20 de Diciembre de 1915 bajo el certificado de registro número 180, que consiste en la palabra distintiva "Marathon".

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de 1938.

Victor M. Villalobos C.

**CERTIFICADO DE TRASPASO
DE MARCA DE FABRICA**

*Victor M. Villalobos C.,
Subsecretario de Trabajo, Comercio e
Industrias,*

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad denominada "Toddy, Inc." domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, a favor de la sociedad denominada "Empresas Santiago", S. A., organizada bajo las leyes de la República de Cuba y domiciliada en la Habana, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 21 de Diciembre de 1925, bajo el certificado de registro número 1453, que consiste en la palabra distintiva "Toddy".

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 15 días del mes de Noviembre de 1938.

Victor M. Villalobos C.

2º Que según documentos debidamente otorgados y legalizados en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en el libro respectivo, en Panamá, a los 15 días del mes de noviembre de 1938.

Victor M. Villalobos C.

2º Que según documentos debidamente otorgados y legalizados en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente certificado dejando copia en

el libro de registro para los fines

correspondientes.

Para constancia se expide el presente cert

14

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1938

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Agosto de 1938

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
B. CAS DEL TORO.....	5	1	5	5	2	4	4	2	3	3		
Changuinola.....												
La Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cetro Almirante.....												
Sixaola (Guabito).....												
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....												
Secretario.....												
Soca Torito.....												
Cocos Plum Point.....												
Calvlebora.....												
Sam Wood Point (Punta Laurel).....												
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....	4											
Fish Creek (Punta Robalo).....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Teribe.....												
Garrote.....												
Totales.....	11	3	5	11	2	4	4	3	4	3		

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
MONDOK.....	3	7	5	5	4			4		
Caflaver.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
Ri. Coco.....												
Pajonal.....	20	30	40	45								
Río Grande.....												
Toibré.....	3											
Tulá.....	2	4	3				1			1		
LA PINTADA.....												
Ri. Harino.....												
Llano Grande.....												
Ri. Potrero.....												
Piedras Gordas.....	15	10	10	10			5	2	1	6		
Punta Peña (Ri. Potrero).....							1			1		
ANTÓN.....												
Chirí.....												
Cabuya.....												
Caballero.....												
Ri. Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Río Hato.....	3	5	5	10			2	1	1	7		
AQUADULCE.....	13	5	7	4								
Ri. Cristo.....												
Ri. Roble.....	1	3					2			2		
POCAL.....												
NATI.....												
Ri. Caño.....												
Capeliana.....												
Toca.....												
OLÁ.....												
Ri. Palomar.....												
EL Potrero.....												
Totales.....	50	83	83	121			22	11	11	22		

Panamá, Agosto 31 de 1938. El Registrador General del Estado Civil de las Personas, RAFAEL RODRÍGUEZ PALOMA

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1938

15

Avisos y Edictos**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Francisco Guevara Agudo, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Octubre siete de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"*i*. Que está abierta la sucesión testamentaria de Francisco Guevara Agudo, desde el día veinticinco de Abril del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción;

"*ii*. Que es su heredero testamentoario su hijo natural Modesto Rodríguez, y a la vez Albacea y segundo Albacea el Sr. Delfín L. de Guevara.

"Comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en esta sucesión.

"Dése cumplimiento al artículo 1601 del C. J. y demás disposiciones que regulan la materia".

"Cópíese y notifíquese.—El Juez DAVID RAMOS.—El Secretario, M. Bustos G."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta días hábiles, y copias de él se entregarán al interesado para la publicación correspondiente.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.
M. Bustos G.
Secretario.

R. vs.—

EDICTO EMPLAZATORIO N° 309

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Humberto Alonso, natural de Santa Clara, Cuba, de treintinueve (39) años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-6492, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, como infractor de disposiciones contenidas

en el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, o sea por delito contra la salubridad pública, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa con ra Humberto Alonso, natural de Santa Clara, Cuba, de treintinueve (39) años de edad, casado, comerciante y con cédula de identidad personal número 8-6492, como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, o sea por delito contra la salubridad pública, y decreta su detención.

"Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.

"La audiencia se efectuará el día diecisiete (17) del mes de Octubre próximo, a las nueve de la mañana.

"Como se observa que el procesado se ha ausentado del país, emplácesele por Edicto de conformidad con la Ley.

"Cópíese y notifíquese.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario.

Se advierte al enjuiciado, que si dentro del término señalado no comparece al Juzgado, esta omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado con fianza si fuere detenido, y la causa seguirá adelante sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se juzga a Alonso, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales, para que procedan a la captura del enjuiciado, si lo descubrieren dentro del territorio panameño.

El original de este Edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, a los quince días (15) del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación en este órgano por cinco (5) días.

El Juez,
MANUEL BURGOS.
El Secretario,
Enrique Núñez G.

5 vs.—8

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.—Yo, José María Zambrano, mayor, casado, agricultor, panameño, y vecino de este Distrito con cédula de identidad personal número 34-2083, ruego a Ud. con el debido acatamiento, se sirva expedirmel título de plena propiedad sobre un lote de terreno, en compra, el cual se denomina "Paso del Ganado", ubicado en el Corregimiento de Santo Domingo, jurisdicción de este Distrito, de ocho hectáreas cinco mil cuatrocientos ocho metros cuadrados (8 Hts. 540m. n.c.) de superficie, comprendido entre estos linderos: Norte, cerco de Dámaso Vásquez y Agustín Vergara; Sur, camino de Santo Domingo a Mensabé; Este, cercos de Agustín Vergara y Gavino Córdoba, y Oeste, cercos de la sucesión de Francisca Jaén y Rosa Barrios. El lote que solicito es de la Nación, perfectamente adjudicable y no reconoce servidumbres de ningún género. Lo mantengo bajo cercas de carácter permanente desde antes del año de 1917 y está dedicado en toda su extensión a pastos de sabana. Lo dedicué exclusivamente para fines agrícolas. Para comprobar el derecho que tengo a la adjudicación de este lote, las calidadades del mismo, le ruego se sirva recibir de acuerdo con los interrogatorios acordados por la Administración General de Tierras, declaraciones juradas de los señores David Herrera, Daniel Jaén y Calixto Herrera, panameños y vecinos de este Distrito, residentes en Santo Domingo. Acompañó a este escrito los planos, el informe del Agrimensor y los comprobantes de haber hecho el depósito de ley y estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Para que me represente en este negocio hasta su terminación, confiero poder especial a Elias Cano Chanis, mayor, casado abogado, panameño y de este vecindario con cédula de i. p. número 34-18, quien en prueba de aceptación firma también este negocio.—Las Tablas, Octubre 19 de 1938.—Rogado por José María Zambrano que no sabe firmar. —T. de J. Vásquez H.—Acepto.—(fdo.) Elias Cano Ch." Las Tablas, Noviembre 9 de 1938.

JUAN B. BRANDAO.

Gob., Admnr. P. de Tierras y Bosques
Manuel I. López.
Srio. de Tierras y Bosques.

5 vs.—8

16

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1938

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS****Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:**

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco,
 Mercado, Calle 18 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 83
 Avenida del Perú, Calle 86
 Avenida Central, Calle K.
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCIÓN DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AÉREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aduadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calatrava y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Durán, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chiriquí, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AÉREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. de J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Ree. Ord.

Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CEBALU	22	3pm	4pm
New York y Europa	STA. MARIA	22	3pm	4pm
Caracas, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain y Barbados	CORDILLERA	22	3pm	4pm
Puerto Limón	PEÑUELAS	22	3pm	4pm
Buenaventura y Guayaquil	CERES	23	9am	10am
Kinston, New York y Europa	TALAMANCA	23	11am	12pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	SIXAOLA	23	11am	12pm
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arequipa, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. INÉS	23	3pm	4pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF BALTIMORE	23	3pm	4pm
Güayaquil	ORAZIO	23	3pm	4pm
Habana	VERAGUA	23	11am	12pm
New York y Europa	CIA. RITA	23	3pm	4pm
Kinston y Port au Prince	STA. PAULA	23	3pm	4pm
Centro América	SALVADOR	23	9am	10am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	23	3pm	4pm

REG. M. de J. QUIJANO